



VERDAD, BELLEZA, PROBIIDAD



CUERA TAMAULIPECA

Reglas de uso
de la Indicación Geográfica

Octubre 2025

UAT Universidad
Autónoma de
TAMAULIPAS





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas de Uso tienen por objeto establecer las especificaciones técnicas, procedimientos de verificación, modalidades de control y régimen de sanciones que deberán cumplir los productores autorizados para el uso de la Indicación Geográfica "Cuera Tamaulipeca".

Artículo 2. El organismo certificador responsable de verificar el cumplimiento de las presentes Reglas de Uso será la Universidad Autónoma de Tamaulipas a través del Centro de Innovación y Transferencia del Conocimiento (CINOTAM), el cual cuenta con la capacidad técnica, infraestructura y experiencia necesaria para realizar las labores de certificación, seguimiento y control.

Artículo 3. Para efectos de las presentes Reglas de Uso, se entenderá por:

I. **Cuera Tamaulipeca:** Prenda artesanal de vestir elaborada con piel curtida, caracterizada por su diseño único con flecos, grecas, aplicaciones decorativas y en algunos casos el escudo de Tamaulipas, confeccionada mediante técnicas tradicionales transmitidas generacionalmente en el territorio de Tamaulipas.

II. **Zona Geográfica Protegida:** Los municipios de Tula y Victoria del Estado de Tamaulipas.

III. **Productor Certificado:** Persona física o moral que ha obtenido la constancia de acreditación del cumplimiento de las presentes Reglas de Uso y se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Productores de Cuera Tamaulipeca.

IV. **CINOTAM:** Centro de Innovación y Transferencia del Conocimiento de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, organismo certificador acreditado.

V. **Registro Oficial:** Padrón de productores certificados administrado por CINOTAM.





CAPÍTULO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO

Artículo 4. La Cuera Tamaulipeca deberá cumplir con las siguientes características técnicas obligatorias:

I. Materias Primas:

- a) Piel curtida de origen animal (cabra, res, borrego o venado)
- b) Se prohíbe expresamente el uso de materiales sintéticos o pieles artificiales

Artículo 5. Características físicas distintivas:

I. Diseño estructural:

- a) Prenda de vestir de piel curtida
- b) Solapas frontales
- c) Sistema de cierre con botones de hueso, madera o piel
- d) Forro interior opcional en tela natural

II. Elementos decorativos obligatorios:

- a) Flecós en mangas, pecho, espalda y/o base de la prenda
- b) Grecas con motivos de flora y fauna regional tamaulipeca
- c) Aplicaciones decorativas en piel natural

III. Elementos decorativos no obligatorios:

- a) Escudo de Tamaulipas bordado en la parte baja de la espalda

Artículo 6. Proceso de elaboración o producción:

1. Trazado de patrones tradicionales y/o heredados
2. Corte manual o con herramientas especializadas
3. Elaboración de flecos mediante técnica de "entresacado"
4. Aplicación de elementos decorativos
5. Costura con máquina especializada para piel





CAPÍTULO III

REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES

Artículo 7. Del Registro Oficial de Productores:

- I. CINOTAM establecerá y mantendrá actualizado el Registro Oficial de Productores de Cuera Tamaulipeca
- II. El registro contendrá:
 - a. Nombre o razón social del productor.
 - b. Domicilio del taller y datos de contacto.
 - c. Número de registro único.
 - d. Fecha de certificación y vigencia.
 - e. Volumen de producción anual estimado.
 - f. Fotografías del taller y productos.
 - g. Historial de cumplimiento



Artículo 8. Obligaciones de los productores registrados:

- I. Actualizar anualmente sus datos
- II. Reportar cambios en ubicación o proceso productivo.
- III. El productor está obligado a respetar las presentes Reglas de Uso, en particular lo contenido en los artículos 4 y 5
- IV. Permitir inspecciones programadas y aleatorias.
- V. Participar en programas de capacitación

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN

Artículo 9. CINOTAM implementará los siguientes métodos de verificación:

I. Inspección física *in situ*:

- 1. Visita a talleres de producción dentro de la zona geográfica
- 2. Verificación del proceso de elaboración artesanal
- 3. Revisión de materias primas y su origen





4. Verificar que las cueras elaboradas por el taller cumplan con las presentes Reglas de Uso, en particular lo contenido en los artículos 4, 5, 6, 13 y 14
5. Toma de fotografías y videos del proceso
6. Entrevistas con artesanos

II. Auditoría documental:

1. Revisión de facturas de compra de materiales
2. Registros de producción mensual
3. Documentación de origen de pieles
4. Certificados de proveedores autorizados

III. Evaluación del producto terminado:

1. Verificación de elementos decorativos obligatorios
2. Verificación del proceso de elaboración o producción conforme a las presentes Reglas de Uso
3. Verificación de la calidad de materiales y acabados conforme a las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Uso
4. Medición de tiempos de producción



Artículo 10. Procedimiento de certificación inicial:

- I. Solicitud por escrito ante CINOTAM con documentación requerida
- II. Pago de derechos de certificación.
- III. Programación de visita de inspección (10 días hábiles).





- IV. Evaluación y emisión de dictamen técnico.
- V. Otorgamiento de constancia de acreditación.
- VI. Inscripción en el Registro Oficial de Productores

CAPÍTULO V

MODALIDADES Y PERIODICIDAD DE CONTROLES

Artículo 11. Controles de seguimiento:

- I. **Inspecciones ordinarias:** Una vez al año
- II. **Inspecciones extraordinarias:** Cuando existan denuncias o indicios de incumplimiento
- III. **Auditorías de renovación:** Cada 3 años
- IV. **Visitas de seguimiento:** Semestrales para nuevos productores

Artículo 12. Vigencia y renovación:

- I. La certificación tendrá vigencia de 3 años
- II. La renovación deberá solicitarse 3 meses antes del vencimiento
- III. Se aplicará procedimiento simplificado para productores sin incidencias. (Actualización mediante una petición con formato simplificado sin visita in situ con menor costo)

CAPÍTULO VI

DISTINTIVO VISUAL Y ETIQUETADO

Artículo 13. Elementos del Distintivo Visual Oficial:

I. Logotipo principal:

- a) Silueta del Escudo de Tamaulipas
- b) Leyenda "Cuera Tamaulipeca - Indicación Geográfica Protegida"
- c) Número único de registro del productor
- d) Código QR para verificación de autenticidad

II. Especificaciones técnicas del distintivo:

- a) **Forma:** Etiqueta rectangular de 8 x 5 cm o circular de 6 cm de diámetro





- b) **Material:** Piel sintética o tela resistente para coserse a la prenda
- c) **Ubicación:** Interior de la prenda, en el forro o cuello

III. Registro de seguridad:

- a) Elemento con el año de producción
- b) Número de serie único e irrepetible
- c) Impresión con la leyenda "Auténtica Cuera Tamaulipeca"

IV. Etiqueta informativa complementaria:

- a) Nombre del artesano o taller
- b) Municipio de elaboración
- c) Fecha de elaboración
- d) Materiales utilizados
- e) Instrucciones de cuidado
- f) Historia breve de la Cuera Tamaulipeca
- g) Sitio web: www.cueratamaulipeca.mx
(administrado por CINOTAM)



Artículo 14. Uso obligatorio del distintivo:

- I. Todo producto certificado deberá portar el distintivo visual oficial
- II. La falsificación del distintivo será causa de denuncia penal
- III. CINOTAM llevará registro de distintivos emitidos
- IV. Se renovarán los diseños cada 3 años por seguridad

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 15. Constituyen infracciones a las presentes Reglas:

I. Infracciones leves:

- a) Retraso de 90 días naturales en actualización de datos del registro





- b) Omisión de etiqueta informativa complementaria

II. Infracciones graves:

- a) Uso de materiales sintéticos o no autorizados
- b) Producción fuera de la zona geográfica protegida
- c) Incumplimiento de los Artículos 4 y 5 de las presentes Reglas de Uso

III. Infracciones muy graves:

- a) Falsificación de documentación o distintivos
- b) Obstaculización de labores de inspección
- c) La comercialización de productos que ostenten la Indicación Geográfica, sin tener la certificación correspondiente.
- d) Reincidencia en infracciones graves

Artículo 16. Sanciones aplicables:

I. Por infracciones leves:

- Amonestación escrita
- Plazo de 15 días hábiles para subsanar

II. Por infracciones graves:

- Suspensión temporal de 3 a 6 meses
- Se realizarán las denuncias correspondientes ante la autoridad competente con el propósito de retirar la mercancía del mercado.





III. Por infracciones muy graves:

- Revocación definitiva de certificación
- Baja del Registro Oficial
- Denuncia ante autoridades competentes
- Prohibición de nueva solicitud por 5 años

CAPÍTULO VIII

LINEAMIENTOS TÉCNICOS APLICABLES

Artículo 17. Normas aplicables:

- I. NOM-004-SE-2021: Información comercial-Etiquetado de productos textiles.
- II. NOM-050-SCFI-2004: Información comercial-Etiquetado general de productos.
- III. NOM-020-SCFI-1997: Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles.
- IV. Disposiciones sanitarias aplicables al curtido de pieles.
- V. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 18. Período de transición:

- I. Los productores actuales tendrán 6 meses para adaptarse a las presentes Reglas.
- II. CINOTAM brindará asesoría durante este período.

© 2025 Universidad Autónoma de Tamaulipas.
 Todos los derechos reservados.

